



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ñ")

Expediente número 45/96

FUNDAMENTOS

Siendo la salud un bien social, el Estado debe tutelar el cumplimiento de este derecho, garantizando que el acceso al sistema sea oportuno, eficiente e igualitario para todos los habitantes del suelo rionegrino.

La crisis económica por la que transita el Estado provincial, que en el año 1995 tuviera ribetes de dramaticidad, ha puesto al descubierto la necesidad de proteger especialmente los aportes económicos que alimentan el sistema de salud, resguardándolos de contingencias, desmanejos e interrupciones. La fluidez de los recursos que posibilitan la atención de la salud, su oportunidad sin discontinuidad de ninguna naturaleza, son una necesidad ineludible para que se cumpla el precepto constitucional instituido en el artículo 59, donde habla del derecho de todos los habitantes a un completo bienestar, basa el sistema en la universalidad de la cobertura, establece una unidad de conducción y organiza y asegura el acceso al uso de todos los métodos y recursos para el cuidado y atención de la salud. Pero la norma constitucional es letra muerta si, desde el mismo Estado provincial no se cumple con el sostenimiento de las acciones a prestar, garantizando los recursos económicos indispensables.

Siendo la obra social provincial (I.PRO.S.S) la más importante en la provincia, el organismo que centraliza y organiza la atención de la salud de todos los empleados del Estado rionegrino y sus familias, amén de los afiliados voluntarios que desde los distintos sectores se suman, consideramos imprescindible el resguardo de los aportes que la sostienen, declarando su intangibilidad como la Constitución dispone para otros sectores, verbigracia: Artículo 130 (Poder Legislativo), artículo 199, inciso 4) (Poder Judicial), artículo 179 (Poder Ejecutivo).

La seguridad que esta norma jurídica impone, permitirá cumplir con el precepto constitucional, posibilitando para este sector rionegrino acciones de salud oportunas en tiempo y forma.

A los fines de cumplir efectivamente lo propuesto, es necesario modificar la ley 2753 (I.PRO.S.S.) en su artículo 23, que fija los recursos del instituto para su presupuesto operativo. Estos recursos, por leyes de emergencia son administrados por Rentas Generales, que lo distribuyen según necesidades económicas que no contemplan criterios sanitarios y que han provocado inconvenientes de tal magnitud que han puesto al borde del cese servicios e instituciones, poniendo en jaque a la salud de tan importante sector poblacional.

Por todo lo expuesto proponemos la sanción del siguiente proyecto:

Mon, Grosvald,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 23 de la ley n° 2753 en su primer párrafo:

"Artículo 23.- Donde dice...PRESUPUESTO OPERATIVO. "Los
" recursos del Instituto para su presupues
" to operativo, estarán constitutidos por:"...

será reemplazado por el siguiente texto:

" PRESUPUESTO OPERATIVO. "Los recursos del
" Instituto para su presupuesto operativo tendrán el ca
" rácter de intangibles y estarán constituidos por:"...

el resto del articulado no presentará modificaciones.

Artículo 2°.- De forma.